

COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA LA REFORMA A LA JUSTICIA PRESENTADAS POR MINISTERIO DE JUSTICIA Y PARTIDO CAMBIO RADICAL

Eje/Tema	Propuesta de Cambio Radical	Propuesta del Ministerio de Justicia	¿Propuestas parecidas?	Reformas recientes
TEMA #1				
Gobierno y administración de la Rama/ Consejo Superior de la Judicatura	<p>Se reemplaza el Consejo Superior por la Dirección de Administración Judicial, a cargo de un Director, elegido por los presidentes de las Cortes, tras una convocatoria pública.</p> <p>La Dirección de administración se encargaría de: administrar la carrera judicial, realizar convocatorias y concursos, llevar el control del rendimiento de los despachos, elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial y remitirla al Gobierno Nacional y postular los candidatos a magistrados de las Cortes.</p>	<p>El gobierno y administración queda a cargo de:</p> <p>*La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial. Aprueba el presupuesto, el plan sectorial, lleva la vocería institucional, entre otros. La integran los presidentes de las Cortes, el Fiscal y un representante de los funcionarios empleados.</p> <p>* La Dirección General de la Rama Judicial, integrada por un Consejo Directivo y un Gerente. El Consejo está integrado por tres directores escogidos por las altas cortes; define las políticas generales de la Rama, propone el proyecto de presupuesto, nombra al Gerente y al Defensor del Usuario, entre otras. El gerente gestiona los recursos, representa a la Rama, entre otros.</p> <p>* La Comisión de Carrera Judicial, integrada por tres comisionados elegidos por las Cortes. Tiene autonomía administrativa y presupuestal y se encarga las políticas y administración de la carrera y de elaborar las listas de candidatos a magistrados.</p>	No	<p>El Consejo Superior de la Judicatura se trató de suprimir en la fallida reforma constitucional de 2012.</p> <p>El Acto Legislativo 02 de 2015 (Reforma al Equilibrio de Poderes) también trató de reemplazar al Consejo Superior por un nuevo órgano, llamado Consejo de Gobierno Judicial. Esta reforma fue declarada inconstitucional por la Corte (Sentencia C-285/16) antes de que el nuevo Consejo entrara en funcionamiento.</p>
TEMA #2				
Transparencia y probidad/ Requisitos para ser magistrado	Aumenta los requisitos para ser magistrado de 15 a 25 años de experiencia.	Aumenta los requisitos para ser magistrado de 15 a 20 años , de los cuales 5 años debieron haber ejercido como juez o magistrado de Tribunal.	Parcial	La reforma de equilibrio de poderes de 2015 aumentó la experiencia para ser magistrado de 10 a 15 años
Transparencia y probidad/ Elección de magistrados	Se elimina la participación de las Cortes en la elección de magistrados de la Corte Constitucional. Los magistrados de esta Corte pasan a ser elegidos por el Senado, de una lista de elegibles conformada por concurso de méritos.	<p>Mantiene el periodo de los magistrados en 8 años.</p> <p>Los magistrados de la Corte Suprema y del Consejo de Estado son elegidos por las mismas corporaciones, de lista de elegibles realizada por la Comisión de Carrera Judicial. Se realiza una audiencia de ratificación ante la misma Corporación que lo eligió, en la cual participa la ciudadanía.</p> <p>La elección de magistrados de Altas Cortes se realizará por mayoría calificada, si después de 15 días no obtiene dicha mayoría, será por mayoría simple. Si no se alcanza esta mayoría la Sala de Gobierno de cada Corte hará la designación.</p>	No	La fallida reforma constitucional de 2012 buscó ampliar los periodos de los magistrados a 12 años.

Transparencia y probidad/ Inhabilidades de los magistrados	Los magistrados elegidos no podrán litigar para la jurisdicción a la que pertenecieron ni ser elegidos para cargos de elección popular. (No se establece periodo para esta prohibición)	No podrán litigar directa o indirectamente ante la jurisdicción en que ejercieron la magistratura, ni aceptar cargos en la Rama Ejecutiva dentro de los cuatro años siguientes al ejercicio del cargo. Tampoco podrán ser nominados para otra magistratura, fiscalía y otros cargos similares, ni ser elegidos para un cargo de elección popular, por el mismo tiempo.	Sí	La reforma de equilibrio de poderes estableció en un año la inhabilidad para aspirar a otras magistraturas, a Fiscal General, a cargos de elección popular, entre otros. Este tipo de inhabilidades también se intentó incorporar en la reforma de 2012.
TEMA #3				
Transparencia y probidad/ Disciplina de los abogados y jueces	Asigna al Colegio Nacional de Abogados la disciplina de abogados. La disciplina de los jueces, fiscales y magistrados de tribunal queda a cargo del superior funcional. Asigna al superior funcional la disciplina de los empleados, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría.	Mantiene en la Comisión de Disciplina Judicial la disciplina de abogados y jueces, pero elimina su competencia respecto de los empleados de la Rama.	No	La Comisión de Disciplina Judicial fue creada por la Reforma al Equilibrio de Poderes (Acto Legislativo 02/2015) en reemplazo de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior. La Comisión de Disciplina no ha comenzado a funcionar debido a que no han sido escogidos sus magistrados. Este mismo Acto establecía que la ley podía asignar la disciplina de los abogados a un Colegio de Abogados.
TEMA #4				
Facultades electorales/Fiscal General	Elige la Corte Suprema de Justicia, de lista de elegibles conformada a través de un concurso público de méritos.	Mantiene la terna en cabeza del Presidente y la elección en la Corte Suprema de Justicia. La terna debe ser enviada a más tardar el 15 de agosto y la elección debe darse un mes después. Si la Corte no escoge en este término, lo elección la hace el Presidente de la República. El periodo del fiscal es institucional y coincide con el del Presidente de la República. La Corte Suprema de justicia escoge a fiscales ad hoc entre los dos candidatos de la terna no seleccionados cuando existan impedimentos del fiscal general. Pasados 15 días de la elección la Sala Plena de la CSJ realizará una audiencia pública de ratificación	No	No se han presentado modificaciones en este tema. Actualmente el fiscal es elegido por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República.
TEMA #5				
Facultades electorales/Registrador	Elige el Congreso en Pleno de lista de elegibles elaborada mediante concurso de Méritos. Puede ser reelegido una sola vez.	Escoge el Congreso en Pleno, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública. Audiencia de ratificación 15 días después ante el mismo Congreso, con participación ciudadana. No puede ser reelegido.	Parcial	Luego de la reforma introducida por el Acto Legislativo 01 de 2003, el Registrador es elegido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos.

Facultades electorales/ Procurador	Elige el Senado, tras lista de elegibles conformada por convocatoria pública.	Escoge el Senado de lista de elegibles conformada por convocatoria pública. Audiencia de ratificación 15 días después ante el mismo Senado, con participación ciudadana. El periodo del Procurador será institucional, empieza el segundo año de gobierno y terminará el segundo año del siguiente gobierno.	Sí	Actualmente es escogido por el Senado, de una terna integrada por un candidato de la CSJ, uno del CE y uno del Presidente de la República. No han habido reformas a la forma de elección.
Facultades electorales/ Auditor	Elige el Congreso en Pleno, tras concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional de Servicio Civil	Escoge el Congreso en Pleno, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública. Audiencia de ratificación 15 días después ante el mismo Congreso, con participación ciudadana.	Sí	Actualmente el Auditor es elegido por el Consejo de Estado, de ternas enviadas por la Corte Suprema. No ha habido reformas a la elección.
TEMA #6				
Seguridad jurídica- Tutela contra sentencias/ providencias	Se consagran en la constitución algunas reglas: la tutela contra providencias debe interponerse ante el superior funcional, la impugnación se concede en el efecto suspensivo, la acción debe interponerse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la decisión, se debe presentar a través de abogado, entre otras. Las tutelas contra providencias de las Altas Cortes pueden ser revisadas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Las tutelas contra decisiones de las Cortes y de los Tribunales son de única instancia.	Señala que la ley regulará la acción de tutela contra providencias judiciales.	Parcial	La Corte Constitucional ya ha establecido algunas reglas para la procedencia de la acción de tutela contra providencias. El Decreto 1983 de 2017 establece las reglas de reparto de la tutela. Las tutelas contra providencias las conoce el superior funcional. Las tutelas contra decisiones de las Altas Cortes, la misma Corporación.
Seguridad jurídica- Jurisprudencia como fuente de derecho	Establece el precedente obligatorio	Los jueces deben acatar las sentencias de unificación de las Altas Cortes , <u>según lo define la ley.</u>	Sí	Esto mismo se intentó en la fallida reforma a la justicia de 2012. (La Corte Constitucional ha reconocido desde hace varios años el carácter obligatorio de la jurisprudencia)
Seguridad jurídica- Tutela	La tutela la puede interponer el titular del derecho afectado.	La tutela la puede interponer quien tenga legitimación para hacerlo. Debe ser presentada ante los jueces de la jurisdicción y especialidad relacionados con el objeto de amparo Se elimina la expresión "en todo momento" del artículo 86 que regula la tutela.	Sí	